



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral

Nº 112 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 JUN 2023

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27114)

05 JUN 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

VISTOS:

La Carta N° 01-2023-CFTH, de fecha 09 de junio del 2023, mediante el cual el Sr. César Fernando Torres Homere, en calidad de residente de Obra de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego de la Localidad de Jila San Jerónimo del distrito de Asillo – Azángaro – Puno", por motivos de salud, pone a consideración del Director Ejecutivo de la entidad su voluntad de desistirse a las prestaciones y contraprestaciones vinculadas a las órdenes de Servicio N° 685, 686, 687 y 688 (Segundo al quinto entregable); y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "**Programa**"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;

Que, la fuente de a relación contractual entre la entidad y el Sr. César Fernando Torres Homere, nace de la notificación de las Órdenes de Servicio N° 0000685, 0000686, 00000687 y 00000688, notificadas oportunamente al Contratista.

Que, en el caso en concreto de la resolución de contrato (órdenes de servicio), en fecha 02 de mayo del 2023, la Entidad notifica al Sr. César Fernando Torres Homere las

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe /peblt
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27144)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

05 JUL 2023

Resolución Directoral

Nº 112-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

Puno, 27 JUN 2023

Orden de Servicio, a efecto que éste último cumpla el Servicio de Residencia de Obra de la Meta 014: "Mejoramiento de Sistema de Riego"; asimismo, se ha determinado que el monto de la contraprestación es por el monto de S/. 5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles), por cada entregable;

Que, mediante el Informe N° 246-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, de fecha 14 de junio del 2023, el jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, acepta el desistimiento y solicita la resolución y/o nulidad de las órdenes de servicio N° 0000685, 0000686, 0000687 y 0000688; mediante el Informe N° 783-2023-MIDAGRI-PEBLT/OA-UASG, de fecha 20 de junio del 2023, la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, solicita la Resolución de las órdenes de Servicio bajo análisis; finalmente, el Jefe de la Unidad de Administración, mediante Informe N° 0184-2023-MIDAGRI-PEBLT/UA, señala que es pertinente aceptar la resolución de las órdenes de servicios, razón por la cual recomienda formalizar la resolución de las órdenes de servicio mediante acto resolutorio, previa opinión legal; en tal sentido, el Director Ejecutivo mediante proveído, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica previa opinión proyecte la Resolución Directoral que el caso amerita;

Que, el artículo 1351° del Código Civil, define al contrato como la manifestación de la voluntad de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; de otro lado, en relación a la resolución de un contrato, el artículo 1371° del precitado cuerpo normativo, establece que mediante ésta se deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, señalándose que ésta puede estar prevista en Ley [como el supuesto contemplado en el artículo 1428°], en el mismo contrato [cláusulas resolutorias], o constituir en el simple acuerdo de voluntades [mutuo disenso previsto en el artículo 1313°];

Que, en cuanto al mutuo disenso el precitado artículo 1313° del Código Civil, prevé que por medio de éste, las partes que han celebrado el acto jurídico pueden acordar dejarlo sin efecto, precisando, sin embargo que si dicho acuerdo perjudica al derecho de tercero, se tiene por no efectuado;

Que, el literal d) del numeral 7.5.6. de la Directiva Específica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, aprobada mediante Resolución Directoral N° 043-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, regula la causal de resolución de contrato por mutuo acuerdo entre las partes; en ese sentido, las partes han decidido poner fin a la relación contractual; consecuentemente, de mutuo acuerdo por causas que no se pueden imputar a ninguna de las partes se acuerda resolver el contrato (Orden de Servicio N° 0000685, 0000686, 0000687 y 0000688); ello implicara que, no haya reconocimiento de pagos posteriores, renunciando a cualquier acción legal que tenga como petición el pago de daños y

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe /peblt
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27114)

Resolución Directoral

Nº 112 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 JUN 2023

05 JUN 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

perjuicios, ni reclamo de lucro cesante o daño emergente como consecuencia de dicha resolución parcial del contrato;

Que, el fenecimiento de la relación contractual mediante el cumplimiento íntegro de las prestaciones es la situación esperada en el ámbito de las contrataciones públicas, no es la única forma en que puede darse por culminada la relación contractual, al respecto Roberto Dormí concluye que: *"La finalización o conclusión de un contrato administrativo puede obedecer a causas normales o anormales. En las primeras estamos en presencia de una relación jurídica que finaliza regularmente, conforme a lo previsto con antelación, cumplimiento del objeto y expiración del término. En las segundas, la relación jurídica contractual no se extingue por causas previstas anteriormente, sino por motivos que sobrevienen en contratos en curso de ejecución y que súbitamente le ponen fin: caducidad, rescate, rescisión, resolución, muerte, quiebra, renuncia"* DORMÍ, ROBERTO "DERECHO ADMINISTRATIVO" Editorial de Ciencia y Cultura. Novena Edición – 2001, Buenos Aires, Pág. 455. Entonces una de las causas de terminación de la relación contractual será justamente la Resolución de Contrato, mediante la cual conforme lo señalado MANUEL DE LA PUENTE Y LAVALLE se busca: *"Dejar sin efecto la relación jurídica patrimonial, convirtiéndola en ineficaz de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones"*. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel "EL CONTRATO EN GENERAL"; Tomo I, Palestra Editores, Lima – 2001. Pág. 455;

Que, en ese contexto, mediante Informe Legal Nº 0153-2023-MIDAGRI-PEBLT-UAJ, el órgano de asesoramiento legal de la entidad opina que ante la imposibilidad de continuar el servicio por razones de salud, es procedente resolver parcialmente el precitado contrato (Órdenes de Servicio Nº 0000685, 0000686, 0000687 y 0000688), teniendo en cuenta que tal circunstancia no perjudica el derecho de terceros y obedece a la voluntad de las partes;

Que, finalmente el presente acto resolutorio deberá tener eficacia anticipada, en consecuencia su vigencia tendría efecto retroactivo; para ello, es pertinente aplicar el numeral 17.1. del artículo 17 del TUO de la Ley Nº 27444 – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0087-2023-MINAGRI, de fecha 22 de marzo del 2023, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27114)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

05 JUL 2023

Resolución Directoral

Nº 112 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 JUN 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Resolución Parcial del Contrato (Orden de Servicio N° 0000685, 0000686, 00000687 y 00000688) para el cumplimiento de Servicio de Residencia de Obra Meta 014 "Mejoramiento de Sistema de Riego" para el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, por el cual se contrató al SR. CÉSAR FERNANDO TORRES HOMERE, por la causal de MUTUO ACUERDO entre las partes conforme a las consideraciones factico – legales expuestas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Resolución Parcial del Contrato (Orden de Servicio N° 0000685, 0000686, 00000687 y 00000688), tendrá eficacia anticipada a partir del 02 de mayo del 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER con la presente Resolución únicamente los entregables efectivamente cumplidos, los que deberá contar con la conformidad de la parte Usuaría.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a las dependencias correspondientes para los fines que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Abog. Mirco Henry Miranda Sotil
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT: 989-2023

